



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Sala Segunda de Decisión

Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega

Montería, primero (1º) de abril del año dos mil veinte (2020)

AUTO ADMISORIO

Medio de control	Control inmediato de legalidad del Decreto No. 053 de 20 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Buenavista, Córdoba
Radicación	23.001.23.33.000-2020-00103-00

Se procede a avocar el conocimiento del asunto.

CONSIDERACIONES

El Decreto No. 053 de 20 de marzo de 2020, “*Por medio del cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía de acuerdo a lo establecido en los Decretos Departamentales 000180 de 16 de marzo de 2020, adicionado por el Decreto 000181 de 17 de marzo de 2020, Decreto 000190 de 2020 y los Decretos Presidenciales 418 y 420 de 18 de marzo de 2020, tendientes a prevenir y mitigar la propagación del CORONAVIRUS (COVID-19) en el Municipio de Buenavista – Córdoba se adoptan disposiciones en el lineamiento de las directrices dictadas*”, fue remitido a la Oficina Judicial de este circuito judicial, siendo repartido el día 30 de marzo del año en curso, correspondiéndole su conocimiento a la suscrita Magistrada.

El citado acto administrativo fue enviado al correo electrónico habilitado para imprimirle el trámite de rigor, conforme lo preceptuado en el Acuerdo número PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, “*las actuaciones adelantadas por el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad prescrito en los artículos 136¹ y 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

¹ **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

Ahora, según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, le corresponde a los Tribunales Administrativos del lugar donde se expidan, conocer en **única instancia**, del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales.

Así las cosas, al cumplirse con los requisitos necesarios para iniciar el proceso de control automático de legalidad en los términos del artículo 185 del CPACA, se avocará conocimiento en el asunto de la referencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto No. 053 de 20 de marzo de 2020, *“Por medio del cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía de acuerdo a lo establecido en los Decretos Departamentales 000180 de 16 de marzo de 2020, adicionado por el Decreto 000181 de 17 de marzo de 2020, Decreto 000190 de 2020 y los Decretos Presidenciales 418 y 420 de 18 de marzo de 2020, tendientes a prevenir y mitigar la propagación del CORONAVIRUS (COVID-19) en el Municipio de Buenavista – Córdoba se adoptan disposiciones en el lineamiento de las directrices dictadas”*, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar este auto al señor Alcalde del Municipio de Buenavista, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 185 y 186 del CPACA.

TERCERO: Correr traslado por un término de diez (10) días a la Alcaldía de Buenavista, en los términos del artículo 185 del CPACA, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA, y dentro del cual, el municipio podrá pronunciarse sobre la legalidad del Decreto No. 053 de 20 de marzo de 2020, y aportar todas las pruebas que tengan en su poder y pretenda hacer valer en el proceso.

CUARTO: Notificar este proveído al señor Agente del Ministerio Público, como lo disponen los artículos 171 y 185 del CPACA.

QUINTO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por el término de diez (10) días:

- ✓ Solicitar a la Alcaldía Municipal de Buenavista un informe detallado sobre los antecedentes administrativos del Decreto No. 053 de 20 de marzo de 2020, *“Por medio del cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía de acuerdo a lo establecido en los Decretos*

Departamentales 000180 de 16 de marzo de 2020, adicionado por el Decreto 000181 de 17 de marzo de 2020, Decreto 000190 de 2020 y los Decretos Presidenciales 418 y 420 de 18 de marzo de 2020, tendientes a prevenir y mitigar la propagación del CORONAVIRUS (COVID-19) en el Municipio de Buenavista – Córdoba se adoptan disposiciones en el lineamiento de las directrices dictadas”².

SEXTO: Invitar a la Universidad del Sinú, *Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y Educación y de Ciencias de la Salud*; Universidad de Córdoba, *Facultad de Ciencias de la Salud y Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Administrativas*, Universidad Cooperativa de Colombia y Universidad Pontificia Bolivariana, sede Montería, *Facultad de Ciencias de la Salud y Ciencias Sociales y Humanas* para presentar por escrito concepto acerca de la legalidad del decreto objeto de control.

El término para intervenir es de diez (10) días siguientes a la comunicación respectiva. Por Secretaría, remitir copia de este proveído y del decreto sometido a estudio.

SÉPTIMO: Por Secretaría fijar un aviso sobre la existencia del proceso de la referencia por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto No. 053 de 20 de marzo de 2020, de acuerdo con el numeral 2º del art. 185 del CPACA).

El aviso deberá fijarse en la página de la Rama Judicial, Tribunal Administrativo de Córdoba, Secretaría del Tribunal, en el portal de «Aviso a la comunidad»; adicionalmente será publicado en el portal denominado «Novedades”.

OCTAVO: Vencido el término probatorio, pasará el asunto al señor Agente del Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes, rinda el concepto de rigor (núm. 5º art. 185 CPACA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NADIA PATRICIA BÉNTEZ VEGA
Magistrada

² Numeral 4º del art. 185 CPACA.